

**19153** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 383/1986, promovido por don Carlos Ubenga Makondy.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 383/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Ubenga Makondy, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 10 de abril de 1985, por la que se le denegaba al interesado su solicitud de integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Ubenga Makondy contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición contra la de 10 de abril del mismo año por la que se le deniega su integración en la Administración Civil del Estado, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**19154** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.411/1985, promovido por don Gerardo Herrero Beltrán.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.411/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Gerardo Herrero Beltrán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 22 de julio de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de julio de 1984, por la que se le denegaba al recurrente su solicitud de abono de haberes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo presentado en nombre de don Gerardo Herrero Beltrán contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (hoy de Administraciones Públicas), dictadas con fechas 17 de julio de 1984 y 22 de enero de 1985, por las que se deniega el pago al demandante de las retribuciones correspondientes al periodo de 1 de junio de 1977 al 1 de noviembre de 1983, estimación parcial que se refiere a los haberes correspondientes al personal varo y sin clasificar integrado en la Presidencia del Gobierno como procedente de personal de este grupo, procedente de la antigua Secretaría General del Movimiento, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones citadas, por ser ambas contrarias a Derecho en lo referente a estos haberes, a los que el demandante tenía derecho como indemnización al ser repuesto por sentencia en su puesto de trabajo, y en su consecuencia declaramos el derecho del mismo a percibir las retribuciones atribuidas legalmente a los funcionarios de este grupo desde el 1 de junio de 1977 hasta el 1 de noviembre de 1983, condenando a la Administración demandada al abono de las mismas en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, si a ello hubiere lugar, y desestimando el mismo recurso en cuanto a los restantes pedimentos y a su calidad sobre Cuerpo

General Técnico, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las declaraciones solicitadas por ser su denegación conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

**19155** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.857, promovido por don Eduardo García Fuertes y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 54.857, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo García Fuertes y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de fechas 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 1986 por la que se denegaba a los interesados la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo García Fuertes, don Rafael Lerma Bonilla, don Antonio Vaquero Pascual, don Edmundo Mendaña Nistral y don Manuel Navarrete Portero contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de la sentencia, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios.

**19156** *ORDEN de 6 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1987, acumulados los recursos 304 a 315/1987, promovido por doña Paloma Delgado Cobos y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1987, acumulados los recursos 304 a 315/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Paloma Delgado Cobos, don José Manuel Garrido Rodríguez, doña María Luisa Cantarino Aragón, doña Luz María Paz Vivas, doña Concepción Godoy-Pallarés, don Celestino Robledo Martínez, don Ramón José Benítez Camacho, don Onésimo Rodríguez Bayón, don Angel José Sánchez Sánchez, don Norberto Gómez Álvarez, don Aniceto García Ferrero, don Ildefonso Cascón Sánchez y don Francisco María Rodríguez Sánchez-Bordona, y de otra,